



Honorable Concejo Deliberante
De Presidente Perón



FUNDAMENTOS DE ORDENAZA N° 619

VISTO:
El Convenio propuesto por la Cruz Roja Argentina, filial Alte. Brown.-

CONSIDERANDO:
Que el Convenio tiene por finalidad favorecer que los alumnos de Auxiliar de Enfermería del "Servicio Educativo" cumplan rotaciones del Espacio de práctica en los Centros de Salud que le asigne la Secretaría de Salud de esta Comuna -
Que resulta propicio y oportuno facilitar la suscripción del presente convenio para un ágil y mejor desenvolvimiento del "Servicio Educativo" propuesto por la Cruz Roja y en virtud de la colaboración brindada siempre en vistas de otorgar un mayor y mejor servicio en beneficio de la salud de la comunidad toda y a los vecinos de Guernica.-
Que según lo establecido por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es facultad del Honorable Concejo Deliberante intervenir en la celebración de los convenios.-

Por lo expuesto,

Germán R. Wibiyati
PRESIDENTE
H. C. D. DE PTE. PERÓN

Alejandra M. Vargas da Luz
SECRETARÍA
H. C. D. PRESIDENTE PERÓN

DECRETO N° _____

ORDENANZA N° 619



*Honorable Concejo Deliberante
De Presidente Perón*

*EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN,
en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las
Municipalidades sanciona la,*

ORDENANZA N° 619

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a firmar Convenio propuesto por la Cruz Roja Argentina, filial Alte. Brown, de se adjunta a la presente como Anexo 1.-

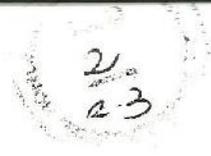
ARTÍCULO 2°: Comuníquese, regístrese, etc.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Presidente Perón, a los un días, del mes de junio del año dos mil nueve.-

Alejandra M. Viegas da Luz
SECRETARÍA
M. G. D. PRESIDENTE PERÓN



Germán R. Wibratt
PRESIDENTE
M. G. D. DE PTE. PERÓN



Entre el Municipio de Presidente Perón, representado por el Sr. Intendente Sr. Anibal Regueiro y la Cruz Roja Argentina, filial Almirante Brown, Escuela de Auxiliar de Enfermería DIPREGEP N° 4069 representado en este acto por su Presidente, el Dr. Máximo Daniel Montiel, en adelante "el servicio educativo", por la otra parte, deciden la suscripción del siguiente convenio, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas, con el objeto que los alumnos de *Auxiliar de Enfermería* del "servicio educativo", cumplan rotaciones del Espacio de la Práctica en *los Centros de Salud* asignados por la Secretaría de Salud.

El presente Convenio se firmará **Ad Referéndum** de aprobación del Honorable Consejo Deliberante.

PRIMERA: El Municipio autoriza al "servicio educativo" para que sus alumnos desarrollen sus clases prácticas en los Centros de Salud Comunitaria.

SEGUNDA: A los fines enunciados precedentemente, "el servicio educativo" se compromete a:

- 1- Presentar el plan de estudios, con los propósitos, objetivos, contenidos, metodología, ámbitos requeridos, para las prácticas de sus alumnos, horarios, número de alumnos por docente, apellido y nombre y título de los docentes, estrategias de evaluación, apellido y nombre y tipo y número de documento de identidad de los alumnos en condiciones de acceder reglamentariamente a las prácticas;
- 2- Alumnos y docentes deberán acreditar contar con un seguro que cubra cualquier circunstancia que dañe su salud, la de terceros o los bienes del efector sanitario.
- 3- Alumnos y docentes deberán acreditar contar con vacunación antitetánica y antihepatitis B;
- 4- Alumnos y docentes deberán contar con ropa adecuada al área de cumplimiento de las actividades y alguna identificación que acredite su pertenencia al servicio educativo;
- 5- Alumnos y docentes ingresarán al Sector donde desarrollen sus actividades prácticas, con la autorización del encargado o responsable del mismo.
- 6- Los alumnos estarán siempre acompañados por los docentes y desarrollarán sus actividades en situaciones que no sean críticas;

al 06 de 307



mismas no interfieran con las tareas del equipo de salud del efector;

- 8- Respetar las normas de Bioseguridad:
- 9- No podrán fumar o comer fuera de los espacios especialmente determinados a tales fines:
- 10- No podrán firmar documentación alguna, interna ni externa, ni brindar información a los pacientes, o a los medios en ningún caso;
- 11- Si las actividades prácticas a desarrollar, implican el uso de insumos hospitalarios, los mismos deberán ser provistos al establecimiento por "el servicio educativo".

ORDENANZA N° 618

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de 6 (seis) meses renovable automáticamente si las partes no manifiestan su opinión en contrario, mediante notificación fehaciente a la otra cursada con SESENTA (60) días de anticipación.

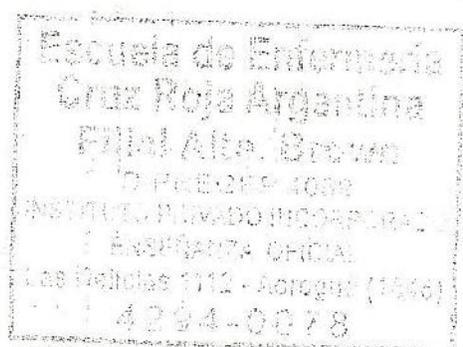
CUARTA: "El servicio educativo" acredita al momento de la firma la cobertura con que cuentan los alumnos de Seguro de Responsabilidad Civil - póliza N° 293810 y de accidentes personales mediante según Póliza en trámite recibo H 05209715 ambas de la Compañía de Seguros Federación Patronal.

QUINTA: Ante posibilidades de accidentes que impliquen riesgos de contagio de HIV "el Centro de Salud" proveerá la medicación de Emergencia adecuada.

SEXTA: En caso de litigio, las partes acuerdan someterse a la decisión del Juzgado en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Localidad de Guernica, partido de Presidente Perón, a los 23 días del mes de Abril del año dos mil nueve.


 Lic. Obst. MARTA DE MURIA
 Directora
 Cruz Roja Arg. - ALTE BROWN




 Dr. MAXIMO DANIEL MONTIEL
 REPRESENTANTE LEGAL
 CRUZ ROJA ARG. - ALTE BROWN